



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2023-00049
Acreeedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Deudor: Sandy Vanessa Contreras Ruiz.

Presentada en debida forma la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IWZ-014** a favor de **R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** y en contra de **Sandy Vanessa Contreras Ruiz**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos "*Captucol a nivel Nacional, SIA servicios integrados automotriz S.A.S. y en los concesionarios de la Marca Renault.*"¹. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad solicitante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada del ente demandante, en los términos del mandato conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ Parqueaderos señalados por R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en la solicitud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00021
Demandante: SHOP NEXT S.A.S.
Demandadas: COMERCIALIZADORA THE WAY S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que el poder especial conferido por al abogado Rafael Aguirre Valderrama se otorgó como mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Adicionalmente, se deberá señalar expresamente si, la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Indique bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico de la convocada, corresponde al utilizado por ella, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.- Actualice los fundamentos de derecho sustento de la petición, tanto sustanciales como procesales, recuérdese que el Decreto 806 de 2020 no se encuentra vigente. (Artículo 82, numeral 8° del C.G. del P.).

4.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de COMERCIALIZADORA THE WAY S.A.S. con vigencia de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que, el aportado data del 25 de marzo de 2022, cuando la demanda se radicó el pasado 13 de enero de 2023.

5.- Reformule las pretensiones segunda y tercera de la demanda, teniendo en cuenta que la fecha en que se causan los intereses corrientes y los moratorios difieren entre sí.

Nótese que los primeros se calcularán desde la fecha de la creación del título hasta su vencimiento, que para el caso en concreto no se configuran, por cuanto la factura tiene el mismo día de creación y de vencimiento (6 de diciembre de 2021); y los segundos, se causarían a partir del día siguiente del vencimiento, es decir, desde el 7 de diciembre de 2021.

6.- Aporte liquidación respecto a los intereses requeridos, a efectos de verificar la tasa cobrada y las fechas en que fueron calculados.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00021

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. 2023-00023**

Demandantes: Myriam Viasus Peña y Jeimmy Johanna
Camargo.

Demandados: Yaneth Barrera Muller y personas
indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que el aportado data del 18 noviembre de 2022.

2.- Por la misma razón, allegue el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40156545, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Aunado a los puntos anteriores, de ser el caso, se deberá adecuar el poder y la demanda, convocando a todas las personas que tengan la titularidad del dominio en los precitados instrumentos.

4.- Digitalice nuevamente el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener la localización del inmueble a usucapir, comoquiera que el aportado es ilegible.

5.- Adjunte certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones para el año 2023, téngase en cuenta la fecha de radicación de la demanda (13 de enero de **2023**).

6.- Especifique los linderos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-626988 al tenor del artículo 83 del Código General del Proceso. Adicionalmente, especifique si la heredad a usucapir mantiene algún tipo de dependencia con el predio de mayor extensión.

7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, cítese a la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda "CORPAVI" o a quien ostente sus derechos, comoquiera que según la anotación 003 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40156545 figura como acreedora hipotecaria:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-06-1993 Radicación: 37269

Doc: ESCRITURA 2356 del 21-05-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA MULLER YANETH

CC# 40165196 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

8.- Señale en los hechos de la demanda si la señora María del Carmen López ostenta algún tipo de derecho sobre el bien a usucapir, toda vez que, según las anotaciones 005 y 006 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40156545, la prenombrada adelanto el proceso de pertenencia con radicado 2018-00743 ante el Juzgado 53 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00023

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00027

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Martha Rocío Rivera Calderón.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** antes Banco Corpbanca Colombia S.A., contra **Martha Rocío Rivera Calderón**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **000009005144336:**

1.- **\$110.733.796,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 20 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Luz Estela León Beltrán, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00027

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N° 2022-01332

Demandante: Lucila Beltrán Villarraga.

Demandado: Huber Javier Quitian Peña y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demandade la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy 14 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N° 2022-01316

Demandante: Gonzalo Sánchez Santana y Lucía Soto de Sánchez.

Demandado: Urbanización Los Molinos del Sur LTDA en Liquidación y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 23 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy 14 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01295.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: William Parra Medina.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 29 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por AECSA S.A. en contra de William Parra Medina.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-01327

Demandante: Hortitec Colombia S.A.S.

Demandado: Nelson Elías Sabogal Rincón.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 30 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Hortitec Colombia S.A.S. en contra de Nelson Elías Sabogal Rincón.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01339.
Demandante Centro Comercial Galerías P.H.
Demandada: Sociedad BYDA COLOMBIA S.A.S.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Centro Comercial Galerías P.H. en contra de la Sociedad BYDA COLOMBIA S.A.S.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022
Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Sucesión Intestada No. 2022-01345
Causante: Elena Rodríguez Salinas.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** el proceso de sucesión de Elena Rodríguez Salinas.
- 2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022
Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Despacho Comisorio 31

Radicado No. 2022-01389.

Comitente: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja.

Proceso de Origen: Ejecutivo con radicado 680813103002-2022-00101-00 adelantado por Uriel Moreno Villareal en contra de María Martínez.

Observa el Despacho que la parte actora en el proceso con radicado número 680813103002-2022-00101-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 21 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el despacho comisorio número 31 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja.

2.- Toda vez que el inserto de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Prueba anticipada No. 2022-01314

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos

Solicitante: Angélica María Martínez Martínez

Absolvente: José Alberto Roure Villalobos.

Se ADMITE la anterior solicitud de Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos adelantada por **Angélica María Martínez Martínez** contra **José Alberto Roure Villalobos**

Para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte, y Exhibición de Documentos señálese la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**, del día **treinta (30)**, del mes de **mayo**, del año **dos mil veintitrés 2023**, en la que **José Alberto Roure Villalobos** deberá presentar y permitir la inspección de los siguientes documentos mencionados en el escrito de solicitud (art. 266 del C. G. del P.).

a.- Contratos de arrendamiento de los inmuebles identificados con folios de matrícula N° 370-928318, 370-928248 y 370-928317 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y los inmuebles identificados con folios de matrícula N°50N-1012098 y 50N-20233637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte.

b.- Extractos bancarios de cuentas de ahorro y corrientes de las que José Alberto Roure Villalobos sea titular, que comprendan el periodo desde el 1 de septiembre de 2021(fecha de la disolución de la sociedad conyugal)hasta la actualidad

c.- Los contratos de compraventa celebrados por José Alberto Roure Villalobos en calidad de vendedor, sobre los vehículos automotores de placas HOD623 y TPY755.

d.- Copia de los documentos equivalente a los certificados de tradición y libertad de los inmuebles ubicados en Panamá y de los que sea titular José Alberto Roure Villalobos.

2.- Se ADVIERTE a la parte interesada que la notificación debe hacerse conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia -inc. 2º del art. 183 de la Ley 1564 de 2012-. Mismo término en que debe acreditar ante el juzgado los actos de notificación.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes y apoderados deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Se reconoce personería al abogado **Gabriel Camilo Fraija Massy**, como apoderado judicial de la convocante, en los términos del poder aportado (Art. 75 del C. G. del P).

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-01314)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy 14 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2023-00055
Acreedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento
Deudor: Óscar Jaime Cárdenas.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JYW-937** a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** y en contra **Óscar Jaime Cárdenas**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

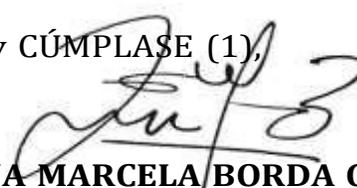
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01312

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA".

Demandado: Leyla Yurany Quintero Gómez.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"**, contra **Leyla Yurany Quintero Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$55.504.437 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 0013008600500023135, aportado como base de esta acción

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 19 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad **Recuperadora y Normalizadora Integral de Cartera S.A.S. Reincar S.A.S.** como **ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN**, actuando como apoderado el abogado

Juan Esteban Luna Ruíz, en los términos del poder aportado (Art.75 del C. G. del P).

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado *Juan Esteban Luna Ruíz* a la profesional en derecho **Angélica Mazo Castaño** para que represente los intereses de la sociedad demandante Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en este asunto, quien queda facultada conforme al mandato otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2022-01312)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy 14 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01277.

Demandante Silvia Josefina Rojas Rosales y Augusto José
Barbosa Romero.

Demandados: Miguel Ángel Rubiano Parada y Claudia Patricia
Urrego Moreno.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 23 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Silvia Josefina Rojas Rosales y Augusto José Barbosa Romero en contra de Miguel Ángel Rubiano Parada y Claudia Patricia Urrego Moreno

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal No 2022-01219

Demandante: Carmen Cristina Ardila Baquero

Demandada: María Isabel Rodríguez de Rodríguez.

Previo a decidir lo pertinente respecto la medida cautelar solicitada, la parte actora proceda a firmar la póliza aportada (F. 08), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1047 del Código de Comercio.

Lo anterior, dentro del el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, tener por desistida la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy **14 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01171

Acreeedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudora: Aura María Castellanos Sanabria.

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor en los correos electrónicos que preceden (FLS. 08 y 09), quien pidió “*Se decrete la Terminación de la presente ejecución por Pago Parcial de la Obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.*”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JMX-327** adelantada por R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Aura María Castellanos Sanabria.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JMX-327** medida ordenada mediante auto proferido el 13 de octubre de 2022 (F. 04).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00612

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECOSA.

Demandado: Gloria Patricia Rivera García.

De la revisión al expediente, se observa que aun cuando la parte actora desde el 12 de octubre de 2022 (fl. 16 digital), solicitó que el oficio de requerimiento a las entidades financieras que se enunciaron en auto de 26 de septiembre del año inmediatamente anterior, fuera enviado a los correos cautelares.propias@aecsa.co y/o notificaciones.juridico@aecsa.co o en su defecto fueran tramitados directamente por el Juzgado, dicho trámite no fue efectuado por la secretaría de esta sede judicial.

En tal medida, el Despacho DISPONE:

1.- **ORDENAR** a secretaría enviar de **manera inmediata** el comunicado No 2140 a los correos electrónicos que indicó la parte actora en el numeral primero del email de fecha 12 de octubre de 2022.

SOLICITUD DE ENVIO Y RADICACION OFICIOS CC 66880312 EXP. 11001400302420220061200

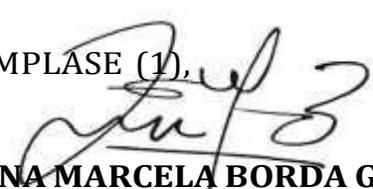
john.ruge111@aecsa.co <john.ruge111@aecsa.co>

Mié 12/10/2022 9:44

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

- Sean enviados a los correos electrónicos cautelares.propias@aecsa.co – notificaciones.juridico@aecsa.co los oficios decretados mediante auto del **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, (El cual requiere por el término de 30 días so pena de 317), los cuales fueron elaborados el **07 de octubre de 2022**, conforme al aplicativo consulta de procesos; para proceder con el trámite correspondiente, **o en su defecto sea tramitado directamente por su Despacho** de acuerdo a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se han presentado inconvenientes con la radicación de los mismos, esto debido a que las entidades bancarias indican que no se tendrá en cuenta el oficio salvo que sea remitido directamente del correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 022 Hoy 14 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.